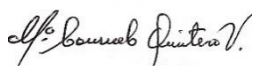


CONSTANCIA: Septiembre 21 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado no se pronunció sobre la demanda. Con la presentación de la demanda se envió al demandado Emilio Antonio Serrano Castaño copia de la demanda y sus anexos, recibidos el 06 de julio de 2020; el escrito de subsanación de la demanda y el auto admisorio de la demanda los recibió el día 14 de agosto de 2020. Los términos le empezaron a correr el 20 de agosto y vencieron el 16 de septiembre de 2020 a las 5:00 pm.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

RADICADO 2020-00138 00 (V. Divorcio)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **el día 18 de noviembre de 2020 a las 9:30 am** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Registro civil de matrimonio y de nacimiento de las partes y de la hija común mayor de edad, y constancias de envío de correspondencia al demandado de la empresa de mensajería **envía.**

Testimonial: Recibir testimonio a las señoras GLORIA AMPARO SOTO, MARÍA VIVIANA GÓMEZ SOTO y MARTHA ISABEL SOTO SOTO. A la actora se le recibirá interrogatorio.

2.- PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

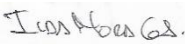
3.- DE OFICIO

Interrogatorio: Recepcionar interrogatorio a las partes demandante LUZ MERY SOTO SOTO y demandado EMILIO ANTONIO SERRANO CASTAÑO.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 104 el 23 de septiembre de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
